Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ROLANDO BRIONES MATUS
HOMICIDIO

RECUSACION DEL JUEZ DE LA CAUSA

JUEZ DE LA CAUSA — CASA PARTICULAR DEL JUEZ — LOCAL DONDE FUNCIONA EL JUZGADO — REO — DENUNCIA — DELICUENTE QUE SE DENUNCIA AL JUEZ POR UN HECHO ILICITO Y SE PONE A DISPOSICION DE AQUEL — ACTUACIONES DEL JUEZ FUERA DE HORAS DE ATENCION AL PUBLICO DEL JUZGADO — TESTIGO — TESTIGO DEL REO — PROCESO — HOMICIDIO — ATENUANTE — CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD — RECUSACION — CAUSAL DE RECUSACION — RECUSACION DEL JUEZ — JUEZ EN FUNCIONES — OBLIGACION LEGAL DEL JUEZ DE RECIBIR DENUNCIAS DE HECHOS QUE REVISTAN CARACTERES DE DELITOS — DENUNCIAS FORMULADAS FUERA DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL — CRIMEN — SIMPLE DELITO — PERPETRACION DE UN CRIMEN O SIMPLE DELITO — DELITOS DE ACCION PUBLICA — JUEZ COMPETENTE — SUMARIO CRIMINAL — INSTRUCCION DE OFICIO DE UN SUMARIO.

DOCTRINA.—El hecho de haber recibido el Juez de la causa en su casa particular, que está anexa al local donde funciona el Juzgado, en hora que todavía no era de atención al público, al reo, cuando éste se fue a denunciar de haber disparado dos tiros de pistola a la víctima y a entregarse a disposición del tribunal, en circunstancias que aún ignoraba si aquélla había fallecido o no, y mantenerlo en las dependencias interiores del Juzgado mientras llegaba el personal del mismo, no le da a dicho Juez el carácter de un testigo del encausado en el proceso por homicidio seguido en contra de este último a raíz

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

del fallecimiento de la víctima, para dar por establecida la atenuante que contempla el Nº 8 del artículo 11 del Código Penal, ni constituye fundamento suficiente para aceptar su recusación, toda vez que el aludido Juez, por encontrarse en su domicilio particular, fuera de horas de funcionamiento del tribunal a su cargo, no deja de investir la calidad de juez en funciones, y obligación legal suya es recibir la denuncia de hechos que revisten los caracteres de delito y adoptar de inmediato las providencias que el caso aconseje, por cuanto el artículo 105 del Código de Procedimiento Penal es terminante al respecto al disponer que "sin esperar denuncia ni querella alguna deberá el juez competente instruir sumario de oficio, siempre que por conocimiento personal, por avisos confidenciales o por cualquier otro medio llegue a su noticia la perpetración de un crimen o simple delito de los que producen acción pública".

Resolución de la Ilustrísima Corte

Concepción, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

A fojas 2 de estos autos se presenta el Procurador del Número don Nicanor Solar Veloso en representación de doña Lucía Fica viuda de Figueroa deduciendo recusación en contra de la Juez Letrado del departamento de Yumbel, doña Corina Mera Mera, a fin de que se abstenga de seguir conociendo del proceso Nº 19.299 seguido en contra de Rolando Briones Muñoz por homicidio de Juan Figueroa Parra, recusación que funda en lo dispuesto por los números 9º y 15º del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Sostiene el recusante que la juez, señorita Mera, tiene una antigua y estrecha amistad con el reo y hechor Rolando Briones Muñoz en forma tal que es de presumir que no se halla revestida de la debida imparcialidad. Agrega que el hechor, después de cometido el delito y tras de una corta fuga para evitar ser detenido por Carabineros, se fue a presentar ante la señorita Corina Mera, en su domicilio particular en horas que no son de oficina y cuando no había nadie en el Juzgado, y la señorita Mera lo reci-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bió allí y lo mantuvo en unas dependencias interiores que separan el Juzgado de su propia casa habitación; que la señorita Mera, ya en su carácter de juez y como instructora del sumario, ha sostenido diálogos con los testigos del proceso, negando el hecho de que el criminal haya tratado de huir, porque, según su conocimiento personal, se habría ido a presentar ante ella inmediatamente de cometido el delito. Expresa el recusante que tales hechos constituyen la causal del Nº 9º del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales por cuanto la juez nombrada ha sostenido ser testigo de un hecho esencial, cual es que el hechor se denunció y confesó el delito en su presencia en una hora determinada en circunstancias tales que podrían significar la prueba de una atenuante legal en abierta contradicción con las declaraciones de otros testigos que vieron huir al victimario y transitar por otros lugares a la misma hora en que la juez sostiene que ya estaba detenido en el interior del Juzgado.

En lo que respecta a la estrecha amistad que existe entre la juez, señorita Mera, y el procesado Rolando Briones, sostiene el recusante que ella queda demostrada en sus actuaciones como juez por el hecho de haber recibido en forma desusada, en su casa particular, al hechor después de cometido el delito; el haberlo mantenido en las dependencias interiores del tribunal que lo separan de su habitación; el de haber llamado de inmediato al yerno de Briones, como primera medida, antes de la instauración del sumario; el haber dado órdenes a carabineros para que no prosiguieran la búsqueda del hechor porque ya estaría en el Juzgado; el haber dialogado con los testigos, contradiciéndolos por su conocimiento personal de ciertos hechos que tenderían a favorecer la situación procesal del reo, etc., agregando que todos estos hechos están ampliamente considerados en el recurso de queja que su mandante tiene deducido ante la Ilustrísima Corte y que se fundamenta en los mismos hechos que constituyen también estas causales de recusación.

Se recibió la incidencia a prueba y por la recusante se rindió la testimonial que rola de fojas 19 a 22, declarando al tenor del interrogatorio de fo-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

jas 17 los testigos Armando Cid Acevedo, Guillermo Muñoz Manríquez, María Gutiérrez Valenzuela de Moraga, Amalia Pardo del Pozo, Inés Cifuentes Fonseca de Valdebenito, María Osses Pérez de Polanco, Elba Polanco Osses de Báscoli.

A petición de la recusante se agregó a fojas 31 copia de la declaración oficiosa prestada por el abogado don Sergio Aranís Merino en los antecedentes sobre Visita Extraordinaria practicada al Juzgado de Yumbel, en el mes de Junio del año en curso, por el Ministro de esta Corte don Pedro Parra Nova para investigar la conducta funcionaria de la juez doña Corina Mera Mera.

Se tuvo también a la vista el expediente Rol Nº 1.913 sobre Recurso de Queja de doña Lucía Fica viuda de Figueroa en contra de la Juez doña Corina Mera Mera, que se menciona en la presentación de fojas 2 de estos autos.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que la recusación que deduce doña Lucía Fica viuda de Figueroa a fojas 2 en contra de la juez letrado del departamento de Yumbel, doña Corina Mera Mera, para que se declare su inhabilidad para seguir conociendo del proceso Nº 19.299 seguido en contra de Rolando Briones Muñoz por homicidio de Juan Figueroa Parra, la funda en que la señorita Mera tiene una antigua y estrecha amistad con el procesado Briones en forma tal, según lo expresa la recusante, que es de presumir que no se halla revestida de la debida imparcialidad. Afirma que el hechor, después de cometido el delito y tras una corta fuga para no ser detenido por carabineros, fue a presentarse ante la juez nombrada, en su domicilio particular, en horas de la mañana que no son de oficina y cuando aún no había nadie en el Juzgado, recibiéndolo allí y manteniéndolo en unas dependencias interiores que separan el Juzgado de su propia casa habitación; en que la juez ha sostenido diálogos con los testigos del proceso negando el hecho de que Briones haya tratado de huir, y al acogerlo en su casa particular le dio toda clase de facilidades como ser la de haber llamado de inmediato al yerno del procesado antes de la instauración del sumario, y en haber dado órdenes a carabine-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ros para que no prosiguieran su búsqueda.

Sostiene la recusante que los hechos relacionados convierten a la juez, señorita Mera, en un testigo del procesado Briones para dar por establecida en su favor la circunstancia atenuante de su responsabilidad que considera el Nº 8 del artículo 11 del Código Penal, causal de recusación que contempla el Nº 9 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales y también dejan en evidencia la estrecha amistad que tiene la juez con el reo, la que, a su vez, constituye la causal de recusación que contempla el Nº 15 del citado precepto legal;

2º) Que para acreditar la efectividad de los hechos en que funda la recusación doña Lucía Fica viuda de Figueroa rindió la prueba testimonial que rola de fojas 19 a 22, prestando declaración al tenor del punto primero consignado en la presentación de fojas 17, referente a la estrecha y antigua amistad que mantienen Rolando Briones con la juez de Yumbel, doña Corina Mera Mera, los testigos Armando Cid Acevedo, Guillermo Muñoz Manríquez y María Gutiérrez. Al respecto cabe tener presente que el testigo Cid dice que lo único que sabe y le consta es que la juez siempre ocupa el automóvil de arriendo de propiedad de Briones, que es manejado por Samuel Obreque, pero no le consta si paga por el uso de dicho vehículo, agregando que una vez oyó decir a la señorita Mera que Briones era una buena persona y que no era efectivo que amenazara a sus obreros cuando éstos le cobraban lo que les adeudaba; el testigo Muñoz dice que le consta que la señorita Mera siempre usaba el automóvil de arriendo de propiedad de Briones, que maneja Samuel Obreque, lo que sabe porque también trabaja como chofer en el mismo paradero y en cuanto a que lo ocupaba gratuitamente sólo lo sabe porque así se comentaba. Por su parte la testigo María Gutiérrez dice que la señorita Mera siempre concurría a su salón de peinados y que como la declarante no le tiene mucha simpatía a Briones y hablaba de este aspecto de él, ella lo defendía y se expresaba en forma favorable de éste, manifestando que era una persona digna de admiración; también sabe que ocupaba el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

automóvil de Briones. Y declarando al tenor del punto segundo del interrogatorio dice que se encontraba presente en la casa de la hija del finado Juan Figueroa cuando concurrió la juez, a la que hizo presente que quedaban huellas de sangre de la víctima en el banco que está frente a su casa y que oyó cuando la señorita Inés Figueroa dijo que Briones había huido, la juez manifestó que eso no era verdad por cuanto éste se había ido a entregar de inmediato al Juzgado y que lo ocurrido se debía a las provocaciones del señor Figueroa. Las restantes testigos, Amalia Pardo, Inés Cifuentes, María Osses y Elba Polanco, que sólo deponen al tenor del punto segundo del interrogatorio, uniformemente dicen que todas se encontraban presentes cuando la juez se constituyó en el lugar del suceso y que al preguntar por Briones alguien dijo que había huido a lo que de inmediato respondió que eso no era verdad porque éste se había ido a entregar al Juzgado, agregando que el motivo por el cual Briones dio muerte a Figueroa lo fue porque éste lo había insultado;

3º) Que la prueba testimonial precedentemente examinada no demuestra en forma clara, precisa, ni menos convincente, el hecho de existir una antigua y estrecha amistad entre la juez señorita Corina Mera Mera y el procesado Rolando Briones Muñoz que la inhabilite para actuar imparcialmente en el proceso por homicidio seguido en contra de este último. Y, por otra parte, con los documentos públicos acompañados a fojas 24, 25, 26 y 27 por la parte del procesado Briones, queda fehacientemente demostrado que el automóvil de arriendo, marca Chevrolet, que conduce Samuel Obreque Vergara, es de exclusiva propiedad de este último y no de Briones como lo afirman la recusante y algunos de sus testigos;

4º) Que el hecho de haber recibido la juez señorita Mera en su casa particular, que está anexa al local donde funciona el Juzgado de Yumbel en hora que todavía no era de atención al público al nombrado Rolando Briones Muñoz, cuando éste se fue a denunciar de haber disparado dos tiros de pistola a Juan Figueroa Parra y a entre-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

garse a disposición del tribunal aún ignoraba si la víctima había fallecido o no, y mantenerlo en las dependencias interiores del Juzgado mientras llegaba el personal del mismo, no le da a la nombrada funcionaria el carácter de un testigo del encausado Briones en el proceso por homicidio de Juan Figueroa, para dar por establecida la atenuante que contempla el Nº 8 del artículo 11 del Código Penal, como lo sostiene la recusante, toda vez que la señorita Mera no por encontrarse en su domicilio particular, fuera de horas de funcionamiento del Juzgado a su cargo, deja de investir la calidad de juez en funciones y obligación legal suya es recibir la denuncia de hechos que revistan los caracteres de delitos y adoptar de inmediato las providencias que el caso aconseje, por cuanto el artículo 105 del Código de Procedimiento Penal es terminante al respecto al disponer: "Sin esperar denuncia ni querella alguna deberá el juez competente instruir sumario de oficio siempre que por conocimiento personal, por avisos confidenciales o por cualquier otro medio llegue a su noticia la perpetración de un crimen o simple delito de los que producen acción pública";

5º) Que con el mérito de lo informado por la juez señorita Corina Mera en el recurso de queja Rol Nº 1.913, que en su contra interpuso la actual recusante, doña Lucía Fica viuda de Figueroa, sólo algunos días antes de formular la presente recusación, y al que hace referencia en su presentación de fojas 2, cuyo expediente se ha tenido a la vista, quedan suficientemente explicados y desvirtuados todos los capítulos de dicho recurso, motivo por el cual fue desestimado por esta Corte y apelado el respectivo fallo éste fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema. Y útil es tener presente que dicho recurso de queja se funda, prácticamente, en los mismos hechos que se señalan como fundamento de la presente recusación;

6º) Que la declaración oficiosa del abogado don Sergio Aranís Merino, prestada ante el Ministro de esta Corte don Pedro Parra Nova durante la Visita Extraordinaria que practicó al Juzgado de Yumbel en el mes de Junio del año en curso, que

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 16. Homicidio (Recusación del Juez de la causa)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en copia autorizada y a petición de la recusante se agregó a fojas 31, no constituye prueba bastante de los hechos en que se funda la recusación; y no alteran la conclusión a que se arriba en la presente sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito por los artículos 113, 114, 118, 119 y 122 del Código de Procedimiento Civil, 43 del Código de Procedimiento Penal y 194 del Código Orgánico de Tribunales, se resuelve: que no ha lugar a la recusación de la juez letrado del departamento de Yumbel, doña Corina Mera Mera, deducida a fojas 2 por doña Lucía Fica viuda de Figueroa a fin de que se declare su inhabilidad para seguir conociendo del proceso criminal Rol Nº 19.299 seguido en contra de Rolando Briones Muñoz por homicidio de Juan Figueroa Parra y que se condena a la reclamante al pago de las costas, a la vez que se le impone una multa equivalente al doble de la suma consignada a fojas 1.

Devuélvanse los expedientes traídos a la vista.

Anótese, comuníquese y archívese.

Reemplácese el papel.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer Albornoz.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.